



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Junta Electoral Municipal de Ushuaia

Art. 117 y ssgtes Orden 2578/2003

ACTA Nº 4

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veintidós, siendo las 12:00 horas, en la sede del Juzgado de Primera Instancia Electoral Provincial se reúnen los miembros de la Junta Electoral, el Dr. Isidoro J.M. Aramburú, Juez del Juzgado de Primera Instancia Electoral; el Dr. Eduardo Urquiza, Fiscal Mayor del Distrito Judicial Sur; la vecina Andrea Anabel Cabrera, el vecino Cristian Santiago López y por de medio de videoconferencia del Dr. Aníbal Gerardo Acosta, Vocal de la Sala Civil, Comercial y del Trabajo de la Cámara de Apelaciones D.J.S. La reunión es a los fines de tratar las siguientes órdenes del día:-----

- 1) Fijación de la multa por la no emisión del voto (art. 117 de la Ley 201).-----
- 2) Solicitud del apoderado de la alianza HACER UN NUEVO PAÍS DESDE EL SUR sobre designación de autoridades de mesa sin afiliación partidaria.-----
- 3) Recursos de reconsideración presentados por las alianzas JUNTO POR EL CAMBIO y HACER UN NUEVO PAÍS DESDE EL SUR sobre la decisión adoptada por esta Junta Electoral en Acta Nº 3, novena cuestión.-----
- 4) Trámite para la aprobación de modelos de boleta de sufragio.-----
- 5) Establecimiento de reglas para la designación de fiscales partidarios.-----
- 6) Publicación o difusión de sondeos, encuestas o estudios y proyecciones sobre el resultado de la elección.-----

Seguidamente se da tratamiento a los temas planteados:-----

PRIMERA CUESTIÓN: Conforme las expresas disposiciones de los arts. 13 y 14 de la O. 2578 (análogos a los art. 13 y 14 de la Ley 201), se establece la obligatoriedad de la concurrencia a sufragar en los próximos comicios del 15 de mayo, con anclaje en el derecho-deber instituido en favor de la ciudadanía por la Constitución Provincial en la interpretación armónica de los arts. 26 y 31 de



esta. La no emisión del voto injustificada dentro de los sesenta días corridos desde la respectiva elección, encuadrara en la falta electoral del art. 117 de la ley 201, bajo apareamiento de la imposición de multa al elector, equivalente a un jornal básico que conforme a la pertinente actualización asciende a la suma de PESOS MIL SEISCIENTOS (1.600,00) con más el resto de las sanciones administrativas impuestas por la ley.-----

SEGUNDA CUESTIÓN: El planteo referido a la exigencia de que las autoridades de mesa que designe la junta electoral municipal sean ciudadanos no afiliados a ningún partido político, debe ser rechazado de plano en atención a la clara manda del art. 70 ley 201 y sobre todo del art. 69 del Régimen electoral Municipal (Ord. 2578), que como todo requisito exige ser elector; residir en la localidad donde ejerza sus funciones; saber leer y escribir y no ser candidato. Debe considerarse además que ser autoridad de mesa no solo es una carga publica también es un derecho que le asiste a todo ciudadano que tiene la inclinación cívica de participar en el fortalecimiento del proceso democrático de la comunidad y por lo tanto ese derecho no debe ser reglamento o restringido de manera arbitraria por fuera de la norma local. Nótese al respecto que el ser afiliado a un partido político no es suficiente como causal de excusación de dicha carga publica, tal cual lo establece el art. 70 de dicha norma. En este sentido, no encontramos fundamentos razonables para apartarnos de los que dice la ley.

TERCERA CUESTIÓN: En cuanto a estos planteos de reconsideración cabe decir lo siguiente: El espíritu de la decisión adoptada por la junta electoral en el punto 9 del acta número 3, fue la de simplificar las tareas encomendadas a las autoridades de mesa, esas que no son otra cosa que los delegados de esta junta electoral en el centro de votación. Es decir, este cuerpo evaluó que dicha decisión -suprimir la categoría de voto nulo- del acta de escrutinio provisorio, quitaría a la autoridad de mesa la presión de tener que abordar y resolver una impugnación de ese tipo, con la complicación del sistema de preferencias, y la posibilidad de direccionar la resolución directamente a la junta electoral al momento del escrutinio definitivo, con el fin de agilizar el desarrollo de los comicios evitando su demora. No obstante ello, ante la presentación en despacho y la inexistencia de consenso por parte de las fuerzas políticas participantes en estos comicios respecto de tal criterio, se resuelve hacer lugar a los planteos de reconsideración efectuados por las alianzas JUNTOS POR EL CAMBIO y HACER UN NUEVO PAÍS DESDE EL SUR, dejando sin efecto lo resuelto en la novena cuestión del acta N° 3 en cuanto a la exclusión de la categoría de voto nulo del acta de escrutinio, en virtud de lo cual deberá estarse al art. 93 inc 4 de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the document, including a large signature at the top, several smaller initials, and a signature at the bottom.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER JUDICIAL

la Ordenanza 2578.-----

CUARTA CUESTIÓN: En atención al apretado cronograma electoral y en virtud a las facultades ordenatorias e instructorias otorgadas por la Ordenanza Municipal 2578, la Ley 201 y el CPCCLR y M aplicados subsidiariamente en todo aquello no previsto en la norma citada en primer término, esta Junta Electoral estableció en el Acta N° 2, segunda cuestión, que el modelo de boleta deberá presentarse en formato digital (pdf) a la casilla de correo: juzelectoral@justierradelfuego.gov.ar. Ahora bien, en esta oportunidad se decide que cumplida la verificación del art. 55 de la O. 2578, previo a aprobar los modelos que presenten las agrupaciones, se correrá traslado por correo electrónico y por el término de dos (2) días corridos, a todas las Agrupaciones Políticas participantes a fin de ser escuchadas acerca de cualquier observación o impugnación que quieran formular. De ese modo y más allá de la forma, se cumple con la sustancia y finalidad de la manda del art. 56 de la O. 2578, que no es otra que la de oír a los apoderados de las Agrupaciones Políticas los que tengan para decir sobre dicho tópico (modelos de boleta).-----

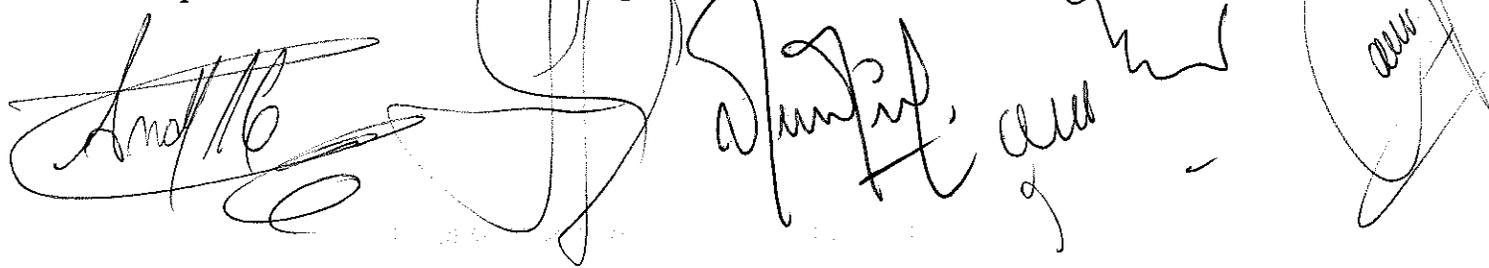
QUINTA CUESTIÓN: Vale recordar que, según se ha explicado (cf. Fallos CNE 3647/05 y sus citas), la misión de los fiscales es la de controlar y verificar, durante todo el transcurso del acto eleccionario, si las disposiciones legales que lo rigen se cumplen en su integridad, y en el supuesto de un presunto incumplimiento, hacer la protesta correspondiente a fin de que las autoridades resuelvan en consecuencia. En este sentido, se hace saber a las agrupaciones políticas participantes que podrán actuar hasta dos (2) "Fiscales generales por centro de votación" y un (1) "Fiscal de Mesa", por cada mesa de votación habilitada. Que corresponde a las agrupaciones políticas expedir los certificados o poderes que acrediten por un lado, la designación de los fiscales de mesa, quienes deberán acreditarse ante la autoridad de la mesa electoral en donde presten funciones y, por el otro, aquellos que acrediten la designación de "los Fiscales generales por centro de votación". Estos poderes o certificados pueden tener diseños diversos, pero debe contener al menos: el nombre y Apellido, el número de documento cívico y la firma del fiscal al pie junto con firma y sello de las autoridades partidarias con identificación del partido al cual representen.



Los fiscales deberán acreditarse ante las autoridades de mesa en el momento en que se hagan presentes, sin que ello implique detener la actividad del acto electoral. Los poderes o certificados correspondientes a los fiscales de mesa serán retenidos por la autoridad de mesa para ser enviados a la Justicia Electoral. Por otra parte, y respecto de los fiscales generales, es necesario que las agrupaciones políticas presenten ante el Juzgado Electoral la nómina de éstos, fijándose como plazo para hacerlo hasta el día **10 de mayo de 2022 a las 14:00 hs.** Se les reitera a las agrupaciones que, tanto la confección como el visado de las credenciales y poderes para actuar como Fiscales de Mesa, Fiscales Generales de centro de votación y Apoderados partidarios, es exclusiva responsabilidad de las autoridades partidarias. Asimismo, se pide colaboración a los partidos políticos y alianzas que participen de los comicios, para no alterar el buen funcionamiento de las mesas de votación y de los establecimientos afectados. Con este norte, se solicita que, quienes pretendan establecer lugares para sus fiscales generales (como hacen habitualmente en cada Establecimiento), lo hagan apartados de las mesas de votación, y respetando en todo momento que, dentro de cada Colegio/Escuela/Gimnasio, sólo podrán circular hasta dos (2) Fiscales Generales por agrupación por centro de votación. Por último, se les recuerda que, al cierre de los comicios (18 hs.), solo un (1) Fiscal por agrupación política (partido o alianza) puede permanecer dentro del cuarto oscuro controlando el escrutinio provisorio, es decir, el fiscal de mesa o uno de los dos fiscales generales designados en el centro de votación.-----

SEXTA CUESTIÓN: Que el artículo 66 inc h) de O. 2578, establece que queda prohibida la publicación o difusión de sondeos, encuestas o estudios de opinión referidos al acto electoral, por cualquier medio de difusión, desde 48 horas antes de la iniciación del acto electoral hasta la finalización del mismo. Que resulta razonable modificar el tiempo estipulado por la norma local, extendiéndolo **hasta tres horas después del cierre del acto electoral**, tal como lo prevé el art. 71 inc h) del Código Nacional Electoral.-----

Por todo lo expuesto, la Junta Electoral Municipal de Ushuaia, en reunión conjunta y en uso de sus facultades respectivas **ASÍ LO RESUELVEN.** Regístrese, comuníquese a las agrupaciones políticas participantess lo resuelto en la presente acta, Publíquese en el sitio web del Juzgado Electoral y dese difusión. Con lo que siendo las 13:18 hs, se dio por terminado el acto.-----

The block contains several handwritten signatures in black ink. From left to right, there are approximately six distinct signatures, some overlapping. The signatures are written in a cursive, somewhat stylized script. The last signature on the right is enclosed within a hand-drawn oval shape.